

Nación.

Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y número telefónico de la persona física representante legal de la persona moral contratista Construcciones Grupo Cobesa S.A. de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf ٧ CT-CI/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado número 70250152, relativo al Mantenimiento al pararrayos, por el periodo del 07 de julio al 06 de agosto de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la

Zaira Rocío Gallegos López

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ.950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849 Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

70250152

CONTRATO SIMPLIFICADO

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

XIIusI9gbBDz/2d2ssf3ZEG3mP9yP2+RmXGPTfOGWcI=

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO	COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA	ARRO 36, COL. MAGALLANES, ACAPULCO, GUERRERO, 39670 /
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES R.F.C. CGC090519542
FECHA DE ENTREGA DEL 07 DE JULIO AL 06 DE AGOSTO 2025	LUGAR DE ENTREGA	v. Costera Miguel Alemán 2412, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO PARARRAYOS ACA OBSERVACIONES MANTENIMIENTO AL PARARRAYOS DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO.	31,700.00	31,700.00
				EL MANTENIMIENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE:		
				SP.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PUNTA PREVECTRON 2. TS-2.25. PARARRAYOS MARCA ANPASA, CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 SP.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DEL PARARRAYOS, INDICANDO LOS HOMS PARA CADA SISTEMA DE TIERRAS EXISTENTE, ASÍ MISMO ASEGURAR QUE EL SISTEMA ESTE COMPLETO Y EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONEMIENTO, MEDICION DE LA RESISTENCIA A TIERRA DE LA RED DE PUESTA A TIERRA EN CONFORMIDAD DE LA NOM-022-STPS-2015 VIGENTE 1/0 ACTUALIZADA, CON UNION EQUIPOTENCIAL Y OTRA SIN UNION EQUIPOTENCIAL, INCLUYE. MEDICION CON EQUIPO CON CERTIFICADO DE CALIBRACION VIGENTE DE UN LABORATORIO CERTIFICADO POR EMA Y TOLO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA MEDICION. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS DEBERÁ DE CONSIDERARSE AL 31 DE JULIO DE 2026.		
				PARA LA ATENCIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA REVISAR Y/O CORREGIR ALGUNA FALLA DEL SISTEMA, ESTA DEBERA REALIZARSE EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 24 HORAS AL LLAMADO Y/O REPORTE REALIZADO.		
				1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/ACAPULCO/003/2025 3) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33, 37, 38, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024 5) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO 6) SESIÓN CASOD: NO APLICA 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2025 8) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25331201S0010001 CCJ ACAPULCO CENTRO DE COSTE: 052 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.		
				10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 11) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO		



- DECLARACIONES

 L1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 2.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cuttura Jurídica en Acaputico, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 95, del Acuer General de Administración rutimeno Vil/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos má veinticuator, por el que se regulan los precedimientos para la adquisición, arrendamien administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 2.1. La titular de la Casa de la Cuttura Jurídica en Acaputico, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párasio, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331201S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533120150010001, Parida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

II.- El "Prestador de Servicios" manifisata bajo protesta de decir vendad, por conducto de su representante legal que:

II.- E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.- Conoce la especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

II.- Canoce la especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.

II.- Canoce y especifica que se refieren los artículos 59, facciones XM y XMI, y 199, del Acuerdo Gonerral de Administración VII/2024.

II.- Canoce y aceptra supetanse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

III.- Para todo la relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutramente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual, y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los demicillos indicados en las declaraciones el 4, v III. 5, de sete contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a preporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en tedo momenio el objeto, precio, plazo, cendiciones de pago y garantías, señalados en la carátila y disusuás de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de roluntades.

Segunda. Monto del contrato. El morto del presente contrato es por la cantidad de 331,700.00 (treinta y un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$5,072.00 (tiento mil setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), resultanou un monto total de \$36,772.00 (tienta y sets mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mannedarán firmes hasta obtinal terma la unidado en la presente coltata de los servicios contratados, por lo cual ta "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impette adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" a la suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impette adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" a la suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impette adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" no tiene obligación de a "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impette adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impette adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impette adicional.

Tercera Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impette adicional.

Tercera Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impette adicional.

Tercera Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impette adicional.

Tercera Requisitos y forma de pago. La "Suprema

cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumente contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entre asatisfacción de la "Suprema Corie"

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este centrato, en el domicilio ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código posta 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero.

39590, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de agosto de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme el Anexo Técnico, del dia 07 de julio de 2025 al 06 de agosto de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá contituaira con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser porrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación de servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Ádministradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta Penas convencionades, a anteras convencionades porta e la sinciante.

Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conferme lo siguiente

escrito le señale la "Administradora" del contrato del Prestador de Servicios»;
Sexta. Penas convencionales, las penas convencionales, sará penas convencionales, actividades, obligaciones, entregables, actividades, oblen, no se hayan recibido a entera astisfacción pactadas en este instrumente contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) por que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional hagra convencion, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) por ciento) por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de presta o represtados fuera del plazos convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de presta o represtados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de presta o represtados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios en el contrato, se podrán inciar el procedimiento del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará prepor cionalemente al porcorentaje incumplicio.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontantes de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción III, tercer parrato del Acuardo General de Administración VIII/2024

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual y por indicastrial o de cualquier etra indicastrial o de cualquier etra indicastrial o de cualquier etra indicastrial o de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad indicastrial o autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciona que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho interectual esta de las sectiones revisiones personal que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad industrial.

El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en infiguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistenciade relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema".

Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumpir con las obligadones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de reclamaciones administrativas y juicios de cualquelon que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de servicios de la calebración de servicios de cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de servicios de la calebración de servicios de cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de servicios de la calebración de servicios de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del "Prestador de Servicios", que será el único de la cargo del servicios de la cargo del servicios de la cargo del servicios de la cargo del servicios", que será el único de la cargo del servicios del servicios de la cargo del servicios del servicios de la cargo del s

reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones odquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará acultada para requerir al "Prestador de Servicios", ya ese de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya ese de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" en motivo de las demandas instruardas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competedo que no existe relación laboral con dicho personal, y desfindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, para el cumplimiento del objeto de los consistin, a elección para persona física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. La "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su case, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservador confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y accesso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprenetan la segundad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de day conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la exercicio de de la equien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la exercicio de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la exercicio de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la exercicio de la equien de la equien de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la exercicio de la equien de la equ

concer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicios. Los servicios total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiesor de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiesor de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, sen concernidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada sed tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada ser encargadas esta completa de la referido tratamiento, El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargadas esta encargadas esta cumplimiento. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstences de tratar los datos personales por a finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; la lumberación de los prisonales tratados, así como informar a la "Suprema Corte", la propieta de presente contrato, en la subtenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte", la propieta el contrato, en la subtenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte", la propieta de la persona de la referido de la tratamiento de datos personales.

a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, del articulo 55 de la LGPDPPSO

en terminos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presenie contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantili o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración 11.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, cotrogándole un plazo de cinco disa hábles para que manifiesto-convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el firgane competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración 11.5, de este instrumento contractual las signientes: 1] si el "Prestador de Servicios" suspensibles en la discussión en la discussi

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente centrato podrá continuar produciendo todos sue efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Osicial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", cen una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", Las condiciones pacidadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VIII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ente la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquer otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquer otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos

Ugissima Primera. Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Acapuico adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como grar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los

del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, éjole de este contrato, cumplan non las especcificaciones secificaciones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier of or lucro que, en razor de su describación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, al "Prestador de Servicios" se sonaete expresa cualquier of or lucro que, en razor de su demicilio o vecinidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realizará por escrib en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones (4, y II.5 de este instrumento contractual).

Vigésima Terrora. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsio en este instrumento acualquier or instrucción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VIII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Federal de Procedimiento Civiles. Ley Federal de Procedimiento Servicion de la Responsabilidad del Acuendaria, Ley General de Bienes Nacionales la Ley Federa del Procedimientos Propiedad indistriativas, la Ley Federal del Procedimientos Arquelogiosos, Arguelogiosos, a Ley Federal del Procedimiento Serviciona del Protección de Dato



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849

Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250152

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO	COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZA	RRO 36, COL. MAGALLANES,	ACAPULCO, GUERRERO, 39670 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 04/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	R.F.C. CGC090519542	
FECHA DE ENTREGA DEL 07 DE JULIO AL 06 DE AGOSTO 2025	LUGAR DE ENTREGA Av. Costera Miguel Alemán 2412, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 15) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. MA DE LOURDES GARDUÑO REBOLLEDO, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO. 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ		
				LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.		
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO.		
				FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR LOS FORMATOS SOLICITADOS EN LAS ESPECIFICACIONES Y LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO.		
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PARARRAYOS ACA		
MPORTE CON LETRA TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100, M.N.		Subtotal I.V.A.	31,700. 5,072			

5,072.00 TOTAL

LIC. ALEJANDRA SALGADO GONZÁLEZ ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. MA. DE LOURDES GARDUNO REBOLLEDO DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO

Fecha de Impresión: 07/07/2025 11:40:32

XIIusI9gbBDz/2d2ssf3ZEG3mP9yP2+RmXGPTfOGWcI=

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su presentante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicia de la Federación, en lerminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa tue autorizada per la titular de la Gasa de la Cultura Juridica en Acapulco, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil ventricuators, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y destinocrporación de bienes y la contratación de corta y prestación de servicios requerides por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Juridiza en Acapulco, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo parralo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcadifa Cuaunhiemoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contrato; os realizará con cargo a la Unidad Responsable 253312150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica en Acapulco.

1.5.- Le regación que implica ha persente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331210000001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica en Acapulco.

1.5 - Le erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331201S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

11. - El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir vedad, por conducto de su representante legal que:

11. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la suscipica en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los delementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

11. - A La fonce ha de adjudicación de la presente contratión, no se enouentra inhabitidado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ningune de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

11. - Conoce y aceptra supletarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

11. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domidido el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartedo denominado "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11. - Reconocen multuamente la presonadicad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que tedas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y 11.5. de este contrato.

11. - La festa este conocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sometesse a las siguientes:

11. - La festa reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sometesse a las siguientes:

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se comprometa a proporconar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátida y a diseulam de sea econtrato, currante y hacita el cumplimiento toal de este acuerdo de voltradera.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$31,700.00 (treinta y un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), mesitando un monto total de \$36,772.00 (reinta y ses mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasía su total terminación.

El monto señalado en la presente clássuala cubre el total de los servicios contratados, por lo cual il estuprento corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercerar. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagar al "Prestador de Servicios" el cien por ciente del monto señalado en la clásusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", pagar al "Prestador de Servicios" el cien por ciente del monto señalado en la clásusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fisical, expedida por el Servicios deberán presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fisical, expedida por el Servicios deberán probataria, indicando el domicilio señasado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las 'Partes' convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de agosto de 2025.

Ounta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de agosto de 2025.

El "Piestador de Servicios" se compromete a prestar fon servicios conforme al Anexo Técnico, del dia 07 de julio de 2025 a 06 de agosto de 2025, a entera satisfacción de la vigencia de esta contratación, nos es deberá confiturar con la prestación del servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la selicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del a "Suprema Carte", esta se realizará en la fecha que por escrib le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", su aceptación por parte de la "Suprema Carte", esta se realizará en la fecha que por escrib le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios", su aceptación percuentados, para penas convenerionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Ben acos de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera sadisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionales por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda el valor Agregado, similadores, objegaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera sadisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionales por el 30% (treinta por ciento) del monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) del monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importan los servicios en pena convencionales, seu peratoria por proceonalmente al porcentaje incumplinio.

La totalidad de las penas convenci

cualquier responsabilitated de caracter civil, penal, iscal, de propiedad industrial o de cualquier orat indole.

Asimismo, está prohibida cualquier responsabilitato o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totaldad de las reclamacique, en su caso, se efectuer respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente à ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de intracciones pervistas en la Ley Federal del Derecho de Autor ylo Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre este y la "Sup notivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. centes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; per fanto, responderá de Exectamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte", El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el núcio responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, saí como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o ciectiva, ejecuten o prefendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de Servicios" que no existe relación laboral con diche personal, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier todo se reportabilidad en ese sentido.

"In a Parter" a queren que el importa de la responsabilidad en ese sentido.
"In a Parter" a suprema conte de importa de la responsabilidad en ese sentido.
"In a Parter" a cualquier que el importa de la responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" accerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar perdisentes de pagi-

Las Partes acuerdan que el importe de les reféridos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (UFDI) que se encuentren percientes un personal independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cunida "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fícica o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con melivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista neglipencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuande ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lum propiedad de la "Suprema Corte" con melivo del cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ocder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o mento de la contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y contratación previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Tercala de la transparancia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de classificarse como reservador o confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad

la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propieto de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizer, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con le estabelecido en al artículo 53 de la Lay General de Protección de Datos Persenales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada ser del referido tratamiento, el la tatamiento de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tatamiento de los datos personales por parte de la persona encargada ser ocumentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, sol como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tatamiento de los datos personales por parte de la persona encargada ser ocumentación que maneje o conozca de la como contra de valuación, el presente contrato. En esse sentido, el "Prestador de Servicios" para cumplimiento de los datos personales en cargada ser ocumentación que contrato a vector de servicios que combinado de los datos personales en terminos del articuro 55 de la LGPDPSO.

Decima Quinta, Rescisión del contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales en terminos del articuro 55 de la LGPDPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Lus "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unitateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manarea unilateral el presente contrato sin que media delaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que sexum en que le sean imputables, o blein, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso, omecantio il quidiación.

Antes de declarar las rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractural, practiciándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el bigar, estrejandole un piaco de cinco didas hábites para que manificar los que a su derecto-sonvenga, anexe los documentos que estima convenientes y aporte, en u ceao, las pruebas que estima partienantes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractural. Las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del presente instrumento contractural las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la clausula Primera del presente contrato. 2) Si el presente contrato. 3) En general en prestación del contrato deservicios incurso en fasedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general per el minimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquieda de la solidación del social de la contrato del contrato des contratos. 3) En general del "Prestador de del solidación del suprema contrato del contrato canada del presente contrato del contrato del contrato del contra

Décima Octava. Terminación anticipada, "Las Portes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el sual se referman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" e el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que asi se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera salisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones padadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en el artículo 149, fracción 1, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos

Vigés in a Printera. Administradora del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, qui en contrato, qu

servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administraciona" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" ce somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier stro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, tracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractuals er riego por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mericanas, la Ley Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VIU/2024, y en lo no previste en estos, por el Código Chil Federal, a Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Processimientos en el Administración pública, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimientos Administración de Bienes del Secter Público, la Ley General de Responsabilidade Administración y la Ley Federal de Procedimiento Administración y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Protec